



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 048-2020-MINEM/CM

Lima, 9 de enero de 2020

EXPEDIENTE : "CABUYOS", código 63-00006-16

MATERIA : Recurso de revisión

PROCEDENCIA : Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de La Libertad

ADMINISTRADO : Mario Ríos Tandaypan

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

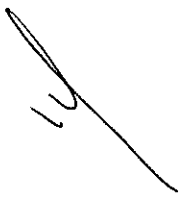
1. Revisados los actuados del expediente se advierte que el petitorio minero "CABUYOS", código 63-00006-16, fue formulado el 4 de enero de 2016, por 500 hectáreas de sustancias metálicas, por Minera e Industrias Val E.I.R.L., ubicado en los distritos de Huaranchal y Lucma, provincias de Otuzco y Gran Chimú, departamento de La Libertad.
2. Mediante Informe N° 8111-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 20 de julio de 2018, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET advirtió que dicho petitorio minero es simultáneo con el petitorio minero "PATRICIA 2016", código 01-00643-16, en un área común "A" de 500.00 hectáreas. Luego de la declaración de simultaneidad, con resolución de fecha 5 de octubre de 2018, la Directora de Concesiones Mineras convocó al acto de remate del área común para el día 28 de noviembre de 2018 a las 09:00 horas, el cual se llevó a cabo, según acta de remate que obra fojas 108, en donde consta que se adjudicó el área simultánea al postor que presentó la oferta más alta, esto es, a la titular del petitorio minero "CABUYOS".
3. Continuando con el trámite, por resolución de fecha 16 de enero de 2019, sustentada en el Informe N° 418-2019-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET dispuso tener por pagada la oferta del área simultánea, adjudicándola a la titular del petitorio minero ganador "CABUYOS".
4. Con Escrito N° 63-000060-19-T, de fecha 8 de julio de 2019, Mario Ríos Tandaypan formula oposición contra el petitorio minero "CABUYOS", señalando que junto a su cónyuge son propietarios de la parcela de uso agrícola "El Manzano", ubicado en el sector Pantanoso, comprensión del caserío El Manzano, distrito de Huaranchal, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad; predio sobre el cual se encuentra superpuesto el precitado petitorio minero. En ese sentido, de otorgarse la concesión a Minera e Industrias Val E.I.R.L., se estaría perjudicando sus actividades agrícolas



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 048-2020-MINEM-CM

debido al deterioro del medio ambiente y la contaminación ocasionada por la actividad minera.

- 
- 
- 
- 
- 
5. Por resolución de fecha 16 de julio de 2019, sustentada en el Informe N° 063-2019-GRLL-GGR/GREMH-ERB, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de La Libertad-GREMH La Libertad ordenó, entre otros, que se expidan los carteles de aviso del petitorio minero "CABUYOS", por lo que, con Escrito N° 63-000062-19-T, de fecha 22 de julio de 2019, la peticionaria presenta las páginas enteras de las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 20 de julio de 2019 (fs. 152), y en el diario local "La República", con fecha 19 de julio de 2019 (fs. 153).
 6. Mediante resolución de fecha 2 de agosto de 2019 (fs. 155), la GREMH La Libertad corre traslado de la oposición formulada por Mario Ríos Tandypan contra el petitorio minero "CABUYOS" por el término de siete (07) días.
 7. Con Escrito N° 63-000066-19-T, de fecha 9 de agosto de 2019 (fs. 160-162), Minera e Industrias Val E.I.R.L., titular del petitorio minero "CABUYOS", absuelve el traslado de la oposición formulada.
 8. Por resolución de fecha 14 de agosto de 2019 (fs. 171), la GREMH La Libertad dispone abrir a prueba la oposición planteada por Mario Ríos Tandypan por el término de treinta (30) días y remitir los autos al Área Técnica de Concesiones Mineras de la referida gerencia regional a fin de que se pronuncie sobre el aspecto técnico de dicha oposición.
 9. Mediante Informe Técnico N° 115-2019-GRLL-GGR/GREMH-RECHQ, de fecha 27 de agosto de 2019, emitido por el Área Técnica de Concesiones Mineras de la GREMH La Libertad, se señala que, de los documentos adjuntos al recurso de oposición, se advierte que no existe información técnica necesaria (plano con coordenadas UTM del predio agrícola otorgado por el órgano competente señalando área, perímetro, identificación de zonas agrícolas, etc.) que permita determinar la posible superposición total o parcial del petitorio minero a los linderos de la parcela "El Manzano".
 10. Con Informe N° 079-2019-GRLL-GGR/GREMH-ERB, de fecha 4 de setiembre de 2019, del Área Legal de Concesiones Mineras de la GREMH La Libertad, se concluye que el título de concesión minera reconoce el derecho de explorar y explotar los minerales que se encuentren en el suelo o subsuelo del área otorgada, pero no autoriza el inicio de estas actividades mineras, ya que se encuentran condicionadas a la aprobación de los estudios ambientales, la realización de procesos de participación ciudadana, el acuerdo previo con el propietario del predio o la culminación del procedimiento de servidumbre para el uso del terreno, así como de las autorizaciones de otras autoridades que resulten competentes, de acuerdo con la naturaleza y localización de las actividades a desarrollar, habiendo previsto la legislación un procedimiento cuando el administrado no acredite su derecho de propiedad sobre la tierra objeto de servidumbre. Estando garantizado por la legislación tanto el respeto al derecho de propiedad como de posesión, procede que se declare infundada la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

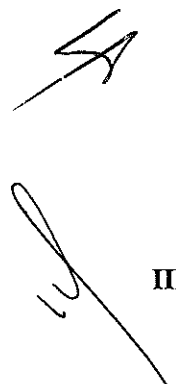
RESOLUCIÓN N° 048-2020-MINEM-CM

oposición, sin que ésta constituya una calificación de la posesión que se alega por no ser competencia de la autoridad administrativa minera.

- 
11. Por Resolución Gerencial Regional N° 339-2019-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 4 de setiembre de 2019 (fs. 184-190), de la GREMH La Libertad, se declara infundada la oposición interpuesta por Mario Ríos Tandypan contra el petitorio minero "CABUYOS".
 12. Con Escrito N° 63-000081-19-T, de fecha 14 de octubre de 2019, Mario Ríos Tandypan interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 339-2019-GRLL-GGR/GREMH.
 13. Por resolución de fecha 14 de octubre de 2019, la GREMH La Libertad califica el recurso de apelación como revisión y resuelve concederlo, elevando los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Oficio N° 2401-2019-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 14 de octubre de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

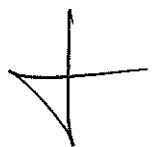
El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
14. La inobservancia del Principio del Debido Procedimiento Administrativo es lo que conllevaría a que la Resolución Gerencial Regional N° 339-2019-GRLL-GGR/GREMH sea nula, al no permitirle, dentro del procedimiento administrativo que promovió, tener conocimiento del contenido del Informe Técnico N° 115-2019-GRLL-GGR/GREMH-RECHQ, emitido por Área Técnica de Concesiones Mineras de la GREMH La Libertad, lo que, además, ha infringido el derecho de defensa consagrado en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la oposición formulada por Mario Ríos Tandypan en el trámite del petitorio minero "CABUYOS".

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
15. El artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, sustituido por el artículo 1 del Decreto Ley N° 25998, que señala que la oposición es un procedimiento administrativo para impugnar la validez del petitorio de una concesión minera, la misma que podrá ser formulada por cualquier persona natural o jurídica que se considere afectada en su derecho. La oposición se presentará ante cualquier oficina del Registro Público de Minería (hoy INGEMMET o gobierno regional, según el caso), hasta antes de la expedición del título del nuevo pedimento, ofreciéndose en ese momento la prueba pertinente. Vencido dicho plazo, el nuevo título sólo podrá contradecirse por medio del recurso impugnatorio señalado en el artículo 125 de la citada ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 048-2020-MINEM-CM

- M
- Cs.
- SA
- 13
- 21
16. El artículo 66 de la Constitución Política del Perú que señala que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
 17. El artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que la concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos, que se encuentren dentro de un sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales correspondientes a los lados de un cuadrado, rectángulo o poligonal cerrada, cuyos vértices están referidos a coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM). La concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada.
 18. El artículo único del Título Preliminar del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2017-EM, que establece que para la aplicación del reglamento se tiene en cuenta que titular minero/a es la persona natural o jurídica que, siendo titular o cesionario(a) de una concesión minera, realiza efectivamente actividades de exploración minera, una vez otorgados los permisos, licencias y autorizaciones correspondientes, que fueren requeridos por la autoridades competentes, en adición a la certificación ambiental pero sin limitarse a ella.
 19. El primer párrafo del artículo 17 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, que establece que antes del inicio de la actividad minera, incluyendo la etapa de construcción, el titular debe contar con la certificación ambiental correspondiente o su modificatoria, así como con las licencias, autorizaciones y permisos que establece la legislación vigente.
 20. El artículo 1 de la Ley N° 26570, que sustituye el artículo 7 de la Ley N° 26505, Ley de Promoción de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, que establece que la utilización de tierras para el ejercicio de actividades mineras requiere acuerdo previo con el propietario o la culminación del procedimiento de servidumbre establecido en el Decreto Supremo N° 017-96-AG, sus normas modificatorias y ampliatorias; en cuyo caso el propietario de la tierra será previamente indemnizado en efectivo por el titular de actividad minera, según valorización que incluya compensación por el eventual perjuicio, lo que se determinará por resolución suprema refrendada por los Ministros de Agricultura y de Energía y Minas.
 21. El segundo párrafo del artículo 23 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 059-2008-EM, que establece que el título de concesión minera no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, sino que previamente el concesionario deberá, entre otras: b) Contar con la certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, con sujeción a las normas de participación ciudadana; y, c) Obtener el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la

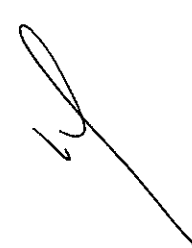


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 048-2020-MINEM-CM

culminación del procedimiento de servidumbre administrativa, conforme a la reglamentación sobre la materia.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
- 
- 
22. La concesión minera es un inmueble distinto y separado del terreno superficial donde se encuentra ubicada. Consecuentemente, el otorgamiento de un título de concesión minera no concede la propiedad del terreno superficial donde ésta se ubica.
23. En el caso de ser requerido el uso del terreno superficial para desarrollar la actividad minera, es necesario llegar a un acuerdo previo con el propietario de dicho terreno o la culminación de un procedimiento de servidumbre administrativa, no siendo éste un requisito indispensable para el trámite ordinario de titulación del derecho minero.
24. Otorgada una concesión minera, el ejercicio de las actividades de exploración y explotación que deriven de dicho título se sujetarán, adicionalmente, del permiso o servidumbre aludidos, al cumplimiento de obligaciones ambientales de acuerdo a las normas legales vigentes; los que constituyen los mecanismos establecidos en el marco normativo del sector minero para garantizar la inviolabilidad del derecho de propiedad a que se refiere el artículo 70 de la Constitución Política del Perú.
25. Por las consideraciones expuestas y teniendo presente que el título de concesión minera no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, sino que previamente se deberá gestionar, contar y obtener certificación ambiental, licencias, permisos y autorización del propietario del terreno superficial, requisitos necesarios para desarrollar la actividad minera, procede se continúe con el procedimiento de titulación del petitorio mencionado. Por tanto, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.
26. Sobre lo señalado en el punto 14 de la presente resolución, se debe precisar que los informes, al ser sustento de las resoluciones que se expiden, son notificados junto a éstas, es decir, no son notificados de manera individual. Por lo tanto, son las resoluciones las que producen efectos jurídicos sobre los intereses o derechos de los administrados. Estando a lo expuesto, se advierte que el recurrente, al tomar conocimiento del resultado de su oposición, impugnó la Resolución Gerencial Regional N° 339-2019-GRLL-GGR/GREMII; de donde se tiene que no se infringió su derecho de defensa.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Mario Ríos Tandaypan contra la Resolución Gerencial Regional N° 339-2019-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 4 de setiembre de 2019, de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de La Libertad-GREMH La Libertad, la que debe confirmarse; debiéndose señalar que, de requerirse el uso del terreno superficial por la titular de la concesión minera, el mismo estará sujeto al acuerdo previo con los titulares del terreno superficial y a la aprobación de los estudios de impacto ambiental para el desarrollo de actividades de exploración y explotación, así como a obtener las demás



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 048-2020-MINEM-CM

licencias, permisos y autorizaciones que son requeridos en la legislación vigente, de acuerdo con la naturaleza de las actividades que va a desarrollar.

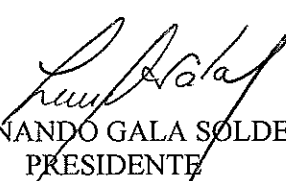
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

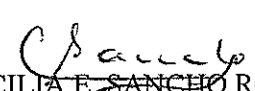
SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Mario Ríos Tandaypan contra la Resolución Gerencial Regional N° 339-2019-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 4 de setiembre de 2019, de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de La Libertad-GREMH La Libertad, la que se confirma.

SEGUNDO.- Señalar que, de requerirse el uso del terreno superficial por la titular de la concesión minera, el mismo estará sujeto al acuerdo previo con los titulares del terreno superficial y a la aprobación de los estudios de impacto ambiental para el desarrollo de actividades de exploración y explotación, así como a obtener las demás licencias, permisos y autorizaciones que son requeridos en la legislación vigente, de acuerdo con la naturaleza de las actividades que va a desarrollar.

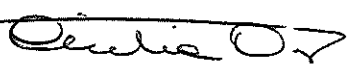
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VICE-PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO-RELATOR-LETRADO